



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE EREIRA - RISARALDA**

Expediente Judicial

Datos de clasificación (TRD)

Serie: ACCIONES CONSTITUCIONALES

Subserie: ACCIONES DE TUTELA

Datos de Contenido

No. Proceso: **66-001-31-03-002-2019-00368-00**

No. Cuadernos: 1

Cuaderno: No.1 PRINCIPAL

Folios: _____

Partes Procesales

Parte A:

Demandado, Procesado,
Accionado, etc.)

-LA NUEVA EPS

Parte B:

(Demandante, Denunciante, DUVAN ZAPATA PEREZ
Accionante, etc.)

C.C. 9.955.231

AGENTE OFICIOSO (A):

Tipo de Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Fecha de inicio: **PEREIRA-25-NOVIEMBRE-2019**

Ubicación: _____

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

Pereira-Risaralda.

E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO DE
DERECHOS FUNDAMENTALES.
ACCIONANTE: DUVAN ZAPATA PÉREZ
ACCIONADO: NUEVA EPS S.A.

DUVAN ZAPATA PEREZA, mayor de edad e identificado con el cedula 9.955.231, actualmente afectado por accidente laboral, ante usted respetuosamente acudo para promover **ACCIÓN DE AMPARO DE DERECHOS FUNDAMENTALES**, en contra de la denominada, **NUEVA EPS S.A.** al tenor del artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se amparen mis derechos constitucionales fundamentales, tales como, el **DERECHO DE PETICION ARTICULO 23 CONSTITUCION POLITICA**, el **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL**, **DERECHO A LA SALUD**, **DERECHO A UNA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS**, y demás conexos a criterio del Juez Constitucional, que considero amenazados y vulnerados, al no contestar, o al no dar o al dar respuesta insuficiente y dilatoria de mi solicitud sobre calificación de pérdida de la capacidad laboral y/o ocupacional elevada el 08 de octubre de 2019, derivada del accidente de trabajo ocurrido el día 22 de octubre de 2018, lo anterior en pro de generar mi respectiva valoración y calificación en primera oportunidad y posterior para determinar de fondo mi porcentaje de pérdida de capacidad laboral, de conformidad con las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. el día 22 de octubre de 2019, mientras desempeñaba mis labores como obrero para mi ex empleador JOSE WILLIAM AREVALO PARRA C.C.9.971.949 sufrí accidente laboral en el cual sufrí graves heridas con una pulidora en mi cabeza y región FRONTO TEMPORAL IZQUIERDA.
2. Teniendo en cuenta de que mi ex empleador, no me tenía afiliado a seguridad social, no tuve mas oportunidad que de ser atendido a través del sisben y mi EPS SUBSIDIADA y aquí accionada NUEVA EPS S.A.
3. Teniendo en cuenta lo a mi acaecido, es necesario y no facultativo, el ser calificado para que se determine en primera oportunidad mi estado de salud actual, porcentaje de pérdida de capacidad, fecha de estructuración, origen de la lesión, sufrida en mi salud el día 22 de octubre de 2018.
4. Debido a la falta de garantías de mi empleador, me vi obligado a radicar ante la accionada el día 8 de octubre de 2019, petición formal, solicitando el tramite de mi calificación.
5. De la anterior petición tuve respuesta en documento del 24 de octubre de 2019, por parte de la aquí accionada, en la cual se me negaba la solicitud y se me informaba que mi tramite no era responsabilidad de ellos, si no, que debe ser a cargo de la ARL, con la cual aclaro no tengo ni he tenido al momento del accidente laboral.
6. En pro de mis derechos e intereses, me vi obligado también a radicar petición para mi calificación de PCL, en este caso ante mi fondo pensional PORVENIR S.A. y ante una anterior ARL en la que estuve afiliado un tiempo ARL POSITIVA COMPANÍA DE SEGUROS S.A., para lo cual aun no he tenido respuesta alguna.
7. A pesar de las solicitudes y valoraciones y demás, a la fecha noviembre 25 de 2019, nada que se me quiere programar mi calificación de PCL en primera oportunidad, ni se me ha dado respuesta acerca de mis otras solicitudes.
8. Ante la negativa de la aquí accionada me veo vulnerado en mis derechos fundamentales.
9. A pesar de solicitarle colaboración a mi ex empleador, este nunca se ha prestado para colaborar con mi caso.

DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS

Con la omisión de la NUEVA EPS S.A. y posiblemente de mi ex empleador, se me están conculcando y poniendo en un sub plano, derechos de carácter superior y fundamentales,

consagrados estos en la carta magna, con los fines esenciales de la protección a estos derechos humanos, de vital importancia, vulnerando y / o amenazando sus derechos constitucionales fundamentales de la Vida Digna, mínimo vital, el derecho a la seguridad social y el derecho de petición y demás que en conexidad se afecten, garantizados por la Constitución Política Colombiana, lo que permite promover esta Acción Constitucional de protección para que se me otorgue el amparo oportuno y eficaz, a mi favor, ya que con ocasión al accidente laboral del 22 de octubre de 2018, se me han generado detrimentos no solo en mi salud si no patrimoniales y extra patrimoniales, debido a la limitación laboral e incapacidades y demás que me afectan no solo en mi esfera laboral, si no personal, familiar, futura, y entre otros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de Colombia: Preámbulo (Derecho a la Vida Digna), artículos, 2 (Fines Esenciales del Estado), 4 (Primacía de las disposiciones constitucionales), 5 (Principio de la primacía de los derechos inalienables de la persona), Art 1 (Derecho a la vida digna), Art 23 (Derecho de petición), Art 46 (Derecho del Adulto Mayor), Art 48 (Derecho a la seguridad Social), Art 53 (Mínimo Vital).

ARTÍCULO 1 CP: El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Artículo 46 CP. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

ARTÍCULO 48 CP: La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social. El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley. La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

ARTÍCULO 53 CP: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 23 DERECHO DE PETICION - CONSTITUCION POLITICA Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés

general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

LEY ESTATUTARIA 1755 DE 2015

Artículo 20. Atención prioritaria de peticiones. Las autoridades darán atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, quien deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio invocado.

Cuando por razones de salud o de seguridad personal esté en peligro inminente la vida o la integridad del destinatario de la medida solicitada, la autoridad adoptará de inmediato las medidas de urgencia necesarias para conjurar dicho peligro, sin perjuicio del trámite que deba darse a la petición. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.

CAPÍTULO. III

Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas

Artículo 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

Parágrafo 1º. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2º. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3º. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

Artículo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, a las Cajas de Compensación Familiar, a las Instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicarán en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores.

CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ. El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:
Decreto 019

"Artículo 41. Calificación del Estado de Invalidez. El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes y con base en el manual único

para la calificación de invalidez vigente a la fecha de calificación. Este manual será expedido por el Gobierno Nacional y deberá contemplar los criterios técnicos de evaluación para calificar la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo por pérdida de su capacidad laboral.

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales - ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales.

El acto que declara la invalidez que expida cualquiera de las anteriores entidades, deberá contener expresamente los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a esta decisión, así como la forma y oportunidad en que el interesado puede solicitar la calificación por parte de la Junta Regional y la facultad de recurrir esta calificación ante la Junta Nacional.

Cuando la incapacidad declarada por una de las entidades antes mencionadas (ISS, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -, ARP, aseguradora o entidad promotora de salud) sea inferior en no menos del diez por ciento (10%) a los límites que califican el estado de invalidez, tendrá que acudir en forma obligatoria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez por cuenta de la respectiva entidad.

Para los casos de accidente o enfermedad común en los cuales exista concepto favorable de rehabilitación de la Entidad Promotora de Salud, la Administradora de Fondos de Pensiones postergará el trámite de calificación de Invalidez hasta por un término máximo de trescientos sesenta (360) días calendario adicionales a los primeros ciento ochenta (180) días de incapacidad temporal reconocida por la Entidad Promotora de Salud, evento en el cual, con cargo al seguro previsional (sic) de invalidez y sobrevivencia o de la entidad de previsión social correspondiente que lo hubiere expedido, la Administradora de Fondos de Pensiones otorgará un subsidio equivalente a la incapacidad que venía disfrutando el trabajador.

Las Entidades Promotoras de Salud deberán emitir dicho concepto antes de cumplirse el día ciento veinte (120) de incapacidad temporal y enviarlo antes de cumplirse el día ciento cincuenta (150), a cada una de las Administradoras de Fondos de Pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador a quien se le expida el concepto respectivo, según corresponda. Cuando la Entidad Promotora de Salud no expida el concepto favorable de rehabilitación, si a ello hubiere lugar, deberá pagar un subsidio equivalente a la respectiva incapacidad temporal después de los ciento ochenta (180) días iniciales con cargo a sus propios recursos, hasta cuando se emita el correspondiente concepto.

Parágrafo 1. Para la selección de los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, el Ministerio del Trabajo tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La selección se hará mediante concurso público y objetivo, cuya convocatoria se deberá hacer con no menos de dos (2) meses de antelación a la fecha del concurso e incluirá los criterios de ponderación con base en los cuales se seleccionará a los miembros de estos organismos. La convocatoria deberá publicarse en un medio de amplia difusión nacional.

Dentro de los criterios de ponderación se incluirán aspectos como experiencia profesional mínima de cinco (5) años y un examen escrito de antecedentes académicos sobre el uso del manual de pérdida de capacidad laboral y de invalidez, el cual se realizará a través de una entidad académica de reconocido prestigio. Los resultados del concurso serán públicos y los miembros de las Juntas serán designados por el Ministro del Trabajo, comenzando por quienes obtuvieran mayor puntaje.

La conformación de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez podrá ser regionalizada y el manejo de sus recursos será reglamentado por el Gobierno Nacional de

manera equitativa. El proceso de selección de los integrantes de las juntas de calificación de invalidez se financiará con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales.

Parágrafo 2. Las entidades de seguridad social, los miembros de las Juntas Regionales y Nacional de Invalidez y los profesionales que califiquen serán responsables solidariamente por los dictámenes que produzcan perjuicios a los afiliados o a los Administradores del Sistema de Seguridad Social Integral, cuando este hecho esté plenamente probado"

JURISPRUDENCIA DE NUESTRO DISTRITO JUDICIAL EN CASOS HOMOLOGOS o SIMILARES

Solicito su señoría tener en cuenta los siguientes fallos de tutela procedentes de nuestro distrito en pro de generar una protección de mis Derechos Fundamentales en este caso que traigo a colación, conforme a estos mismos, siendo precedente para conceder el amparo solicitado, a su consideración y juicio, con ocasión a que versan sobre temas muy similares al ser solicitudes de calificación de PCL, negadas en su respuesta pero ordenadas a través de fallo de tutela, para su respectiva realización, sin versar interés económico, ni habiendo mejores mecanismos para la protección y evitar el daño irremediable en este caso de mi salud y demás:

1. Sentencia numero 063 del 26 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes con función de Control de Garantías de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado numero 66001-40-71-001-2018, adelantada por el señor FRAY JOSE CORREA QUITUMBO en contra de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.
2. Sentencia del 27 de junio del año 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado numero 66001-40-03-05-2019-000616-00, adelantada por el señor JHON FREDY GONZALEZ VALENCIA en contra de MEDIMAS E.P.S. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
3. Sentencia de julio de 2019, proferida por el Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funcion de Contorl de Garantias de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado numero 66001- 40- 88 -006- 2019- 00234- 00, adelantada por el señor FELIPE DE JESUS BURITICA en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.
4. Sentencia numero 123 del 19 de julio del 2019, proferida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado numero 66001-41-89-002-2019-0671-00, adelantada por el señor CECILIO DE JESUS LOAIZA VILLADA en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
5. Sentencia del 2 de julio del año 2019, proferida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado 66001-40-88-004-2019-00192-00, adelantada por la señora OLGA LILIANA RESTREPO RESTREPO en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A. y MEDIMAS E.P.S.
6. Sentencia del 20 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado 6001-40-88-005-2019-00185-00, adelantada por el señor REINALDO DE JESUS DAZA VILLADA en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A. y MEDIMAS EPS.
7. Sentencia del 6 de mayo del año 2019, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Pereira, dentro de la acción de tutela bajo el radicado 66001-33-33-007-2019-00151-00, adelantada por el señor JOSE DARNEY HIGUITA TORO en contra de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

PETICION

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor o señor(a) Juez disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor, lo siguiente:

1. TUTELAR DE MANERA PERMANENTE MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, definidos todos ellos en el apartado resaltados de la Carta Magna:

Con el objeto de proteger mis derechos fundamentales tales como- DERECHO DE PETICION- DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA VIDA DIGNA Y AL MINIMO VITAL Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, en conexidad los derecho a protección especial constitucional por estado de salud actual y los demás a su respetado juicio, su señoría.

2. Acorde a la anterior protección de mis derechos, le solicito su señoría se sirva Ordenar a la NUEVA EPS S.A.:

- Que de manera inmediata inicien el trámite para que se me valore y realicen todos los procedimientos a que haya lugar para que se me practique el examen donde se determine la pérdida de capacidad laboral y así mismo la fecha de estructuración de mis afecciones, sin dilaciones ni con sentido equivoco, ni omisiones, protegiendo y velando por mis derechos, esto con ocasión al accidente laboral del día 22 de octubre de 2018.
- Que cesen con todas las respuestas dilatorias o negativas que versen sobre Derechos Fundamentales, no solo por la parte accionante, sino, por parte de todos los usuarios, beneficiarios, pacientes o como se determinen, que traten de acceder a la misma calificación que necesito y que estén en iguales o similares, hechos y condiciones a las mías.

3. Las que extra y ultra petita, estime el Honorable Juez Constitucional de Tutela en pro de mis Derechos Fundamentales.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591/91, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que según información suministrada, no se ha instaurado ACCIÓN DE TUTELA, con fundamento en los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna autoridad judicial y de igual manera manifiesto que no dispongo de otro medio o mecanismo judicial eficaz para la defensa de los derechos constitucionales posiblemente vulnerados.

PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en copia informal, los siguientes documentos:

1. copia crónica periódico Q HUBO del 23 de octubre de 2018.
2. Copia de historia clínica en 3 folios.
3. Copia derecho de petición Nueva EPS S.A. del 8 de octubre de 2019.
4. Copia derecho de petición Porvenir Pensiones y Cesantias S.A. del 8 de octubre de 2019.
5. Copia derecho de petición ARL POSITIVA S.A. del 9 de octubre de 2019.
6. copia de respuesta derecho de petición nueva eps del 24 de octubre de 2019.

ANEXOS

Me permito anexar, copia de mi cedula y los documentos aducidos como pruebas y copia de este escrito para su traslado a la accionada.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONADA: en la avenida 30 de agosto numero 3-58, Pereira-Risaralda, teléfono 3400990.

LA ACCIONANTE: en la Carrera 7#18-19/21 Edificio Antonio Correa 1303 en Pereira, teléfonos 3445151 Cel.: 3193841510, E-mail: igcyabogados@gmail.com

Atentamente,

DUVAN ZAPATA P
DUVAN ZAPATA PEREZ
C.C.9.955.231

ADMINISTRACION JUDICIAL
SECCIONAL RISARALDA
OFICINA JUDICIAL

Pereira 22 NOV 2019

Presentado por [Signature]

cc [Signature]

Radicación N° 610

Repartido al juzgado [Signature]

[Signature]
OFICINA JUDICIAL

Quinto

ANO VII Nº 570 - ISSN 2013-1681 - 24 PÁGINAS

Pereira, martes 23 de octubre de 2018 \$ 1.000

PÁGS



Duvan Zapata Pérez, trabajador de la construcción, sufrió un terrible accidente con una pulidora que terminó cortándole la cara. La herida es tan profunda que le caben los dedos. Ocurrió en los 2.500 lotes.

LA PULIDORA MATÓ A GASILLO

LA VIRGINIA

CRISTIEZA

NO DEJO

VIVIR MÁS A

LUIS ANGEL

PAG 4

CUBA

SEÑALADO

DE ABUSO A

UN MENOR

TIENE 3 PÁGS

DENUNCIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 9.955.231
ZAPATA PEREZ

APELLIDOS
DUVAN

NOMBRES

DUVAN ZAPATA



FECHA DE NACIMIENTO 07-AGO-1965

SANTUARIO
(RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA A+ G.S. AH M SEXO

20-SEP-1983 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES

BIROCE REFUECIO



A-2609900-00189591-M-0009655231-20091023 0017406459A 1 4840101064

FECHA DE DOCUMENTO		09/09/2019 11:20:31 a.m.		FECHA INGRESO		09/09/2019 06:14:26 a.m.		Registrado	
INFORMACION PACIENTE		DUVAN ZAPATA PEREZ		TIPO DE PACIENTE		Subidiado		SEXO	
TIPO DOCUMENTO		Cédula Ciudadano		NUMERO		9955331		E. NACIMIENTO	
EDAD		51 Años 11 Meses 13 Dias		E.P.S.		EPS537		07/09/1965 11:00:00 a.m.	
ENTIDAD		CALLE 198 # 17-53 MEJIA ROBELDO		NUEVA EPS REGIMEN SUBSIDIADO		URBANO			
Procedencia:		PEREIRA		Telefono:		31135440832			
SERVICIO DE EGRESO		U. URGENCIAS ADULTOS		FECHA EGRESO		09/09/2019 11:20:31 a.m.		ESTADO PACIENTE	
MOTIVO CONSULTA:		VIVO							
Módulo de Remisión:									
ESTABA TOMANDO CERVEZA Y CONVULSIONO.									
ENFERMEDAD ACTUAL:									

Paciente masculino de 51 años de edad con antecedente de epilepsia, ingresa en compañía de familiares porque presenta cuadro clínico de aproximadamente 20 minutos de evolución consistente en múltiples episodios epilépticos secundarios a ingesta de alcohol. Paciente que presenta episodio convulsivo presenciado en la institución, se ingresa de manera inmediata al servicio de trauma.

Se revisa historia clínica donde se reporta hospitalización en el 2018 con los siguientes dx: POP 19/11 OCLUSION ANEURISMAL DEPENDIENDO DE SEGMENTO M2 DE ACMI DE L5 CM5, 2. POP 22/10 ESQUILLECTOMIA CRANEAL + PREMATO HIBATOMA EPIDURAL, 1. Pseudoaneurisma sacular en M2 ACMZ IZQUIERDA, 4. HERIDA PENETRANTE A CRANEO FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA.

ANTECEDENTES PERSONALES
 PATOLOGICOS: FAMILIAR REFERE QUE EPILEPSIA
 FARMACOLOGICOS: DESCONOCEN
 TRAUMATICOS: NO REFEREN
 ALERGICOS: NO REFEREN
 TOXICOS: NO REFEREN

REVISION DEL SISTEMA:
 En Visión por Síntomas
 LO REFERIDO EN LA ENFERMEDAD ACTUAL

INDICIA MEDICACIÓN:

NEUROLOGIA: RESPUESTA INTERCONSULTA - REGULAR CALIDAD INFORMACION: PÉREIRA JMC
 CONVULSIONEA: PACIENTE DE 51 AÑOS DE EDAD QUIEN MIENTRAS SE ENCONTRABA BAJO INGESTA DE ALCOHOL PRESENTO MÚLTIPLES EPISODIOS CONVULSIVOS TONICO CLONICOS GENERALIZADO, SE ANOTA HISTORIA EPILEPSIA DESDE LOS 15 AÑOS CON AURA ABDOMINAL POSTERIOR PERDIDA CONCIENCIA, CON BAJA FRECUENCIA CITALUR CRISIS PREVIA HACIA 1 AÑO. AHORA ADHERENTE A MANEJO PERÓ POR TRANSMOCHO E INGESTA BEBIDAS ALCOHOLICAS TUVO NUEVAS CRISIS.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS EPILEPSIA FOCAL ANEURISMAL CEREBRAL QX. OCLUSION ANEURISMAL DEPENDIENDO DE SEGMENTO M2 DE ACMI DE L5 CM5, 1. ESQUILLECTOMIA CRANEAL + DRENAJE HEMATOMA EPIDURAL FARMACOLOGICOS: FENTONINA 100 MG CADA 12 HORAS ALEGRICOS: NO REFEREN, TOXICOS: NO REFEREN.

ESTADO INGRESO:

Estado Al Ingreso
 PACIENTE NO RESPONDE AL LLAMADO, SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA

ANTECEDENTES:

ANOTADOS

RESULTADOS DE PROCEDIMIENTOS:

ANEXADOS

CONDICIONES SALIDA:

BUEN ESTADO GENERAL, MUCOSA ORAL HÚMEDA, CUELLO NO MANSO, NEUROLOGICO ALERTA, PARCIALMENTE ORIENTADO EN TIEMPO, EMITE LENGUAJE FLUIDO HORMIA, REPITE COMPRENDE Y RESPONDE ORDENES ALGUNAS PALABAS EN ATENCION Y MEMORIA TRABAJAO. P. CRANEALES NORMALES, NO ALTERACION MOTORA Y/O SENSITIVA, NO SIGNOS MENINGEOS.

MEDICINA GENERAL
 CAROLINA LOAIZA LOAIZA
 30191164

Fecha: 30/09/2019
 Nombre reporte: HCP:EPICRISIS
 LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] HIT (800231235-7)

Página 1/1

INDICACION DEL PACIENTE:
 PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL POR SEMIOLOGIA IMPRESIONA TEMPORAL MIESAL, TUVO EXACERBACION CRISIS POR TRANSMOCHO E INGESTA BEBIDAS ALCOHOLICAS QUIEN A PESAR DE NO SER EL MEJOR INFORMANTE SE LOGORO ESTABLECER FENTONINA COMO MEDICACION DE BASE POR MI PARTE RETIRAR INFUSIONES, PASAR FENTONINA VIA ORAL Y SALIDA CON ORDEN CONTROL, AMBULATORIO NEUROLOGIA, SIGNOS DE ALABAMA, CONTROL, AMBULATORIO.

EXAMEN FISICO
 9. GENTOURINARIO
 CENTRALES NO EVALUADOS
 1. CABEZA
 NORMOCEFALICO, SE EVIDENCIA HERIDA ANTIGUA EN CRANEO CICATRIZADA
 2. CUELLO
 MOVIL SIN ADENOPATIAS
 10. OSTROMUSCULAR
 EXTREMEIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS, LLENADO CAPILAR < 3 SEGUNDOS, PULSOS PERIFERICOS PRESENTES
 11. O.R.L.
 MUCOSAS HÚMEDAS
 5. CARDIOVASCUL
 RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS
 11. NEUROLOGICO
 SIN DEFICIT APARENTE, NO INTERACTUA CON EL EXAMINADOR
 12. OJOS
 PUPILAS ISOCORICAS NORMOREACTIVAS
 7. RESPIRATORIO
 TORAX SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE
 12. PIEL Y ANEXOS
 SIN LESIONES
 4. FONDO DE OJOS
 NO EVALUADO
 8. ABDOMEN
 BLANCO DEPRESIBLE, NO DOLOROSO A LA PALPACION SUPERFICIAL NI PROFUNDA, NO SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

JUSTIFICACION:
 PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL POR SEMIOLOGIA IMPRESIONA TEMPORAL MIESAL, TUVO EXACERBACION CRISIS POR TRANSMOCHO E INGESTA BEBIDAS ALCOHOLICAS QUIEN A PESAR DE NO SER EL MEJOR INFORMANTE SE LOGORO ESTABLECER FENTONINA COMO MEDICACION DE BASE POR MI PARTE RETIRAR INFUSIONES, PASAR FENTONINA VIA ORAL Y SALIDA CON ORDEN CONTROL, AMBULATORIO NEUROLOGIA, SIGNOS DE ALABAMA, CONTROL, AMBULATORIO.

RESULTADO DE EXAMENES:
 ANEXADOS
 PRONOSTICO

Ingreso/Relacionado: G109 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO
 DIAGNOSTICOS DE INGRESO
 Egreso: G109 EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO
 DIAGNOSTICOS DE EGRESO
 EVOLUCIONES: Z704 OTROS ESTADOS POSTOURGICOS ESPECIFICADOS
 FECHA: 09/09/2019 09:00 p.m.
 DESCRIPCION: MEDICO

Evolucion
 PACIENTE EN EL CONTEXTO DE TRASTORNO CONVULSIVO SECUNDARIO A SECUELAS DE TEC SE REQUIERE INICIO DE TRAMITE DE REMISION A MAC SAN RAFAEL PS PRIMARIA DE NUEVA EPS
 GONZALEZ GONZALEZ CARLOS HUABERTO
 08/09/2019 09:00 p.m.

Evolucion
 PACIENTE CON DX DESCRITA, PENDIENTE VALORACION ESPECIALIZADA PARA DEFINIR MANEJO AMBULATORIO, SE CONTINUA MANEJO MEDICO INSTAURADO, A VISAR CUALQUIER CAMBIO.
 CRÓZCO GRANADA DANIEL

CÓDIGO: 99341
 DESCRIPCION: GLUCOSA EN SUERO POR U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA
 09/09/2019 03:10:01 p.m.
 GLUCOSA EN SUERO: 107 mg/dL
 VR: 60-99

Uso válido: HECTOR SANCHEZ VARGAS
 MEDICINA GENERAL
 CAROLINA LOAIZA LOAIZA
 30191164

Fecha: 30/09/2019
 Nombre reporte: HCP:EPICRISIS
 LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] HIT (800231235-7)

Página 2/2

73206643 - SANCHEZ VARGAS HECTOR DARIO

903859 POTASIO

08/09/2019 07:31:00 a.m.

POTASIO: 4.40 mmol/L VR: 3.6-5

Usuario valido: HECTOR SANCHEZ VARGAS
73206643 - SANCHEZ VARGAS HECTOR DARIO

903859 HEMOGRAMA IV HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUESTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA

08/09/2019 07:47:00 a.m.

GLUCULOS BLANCOS: 7.94 K/uL VR: 4.5-12

NEUTROFILOS CH: 3.86 VR: 1.1-6.6

LN: DCITOS CH: 2.94 VR: 1-7

MONOCITOS CH: 0.67 VR: 0-1

EOSINOFILOS CH: 0.43 VR: 0-7

BASOFILOS CH: 0.04 VR: 0-0.1

NEUTROFILOS %: 48.7 % VR: 31-51

LNOCITOS %: 37.0 % VR: 38-42

MONOCITOS %: 8.4 % VR: 0-10

EOSINOFILOS %: 5.4 % VR: 0-3

BASOFILOS %: 0.5 % VR: 0-2

GLOBULOS ROJOS: 5.10 M/uL VR: 5.1-5.3

HEMOGLOBINA CH: 15.80 g/dL VR: 13.5-17.5

HEMATOCRITO: 45.1 % VR: 42-52

VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO: 88 fL VR: 72-90

HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA: 31.0 pg VR: 25-34

MCHC: 35.0 g/dL VR: 28-36

RDW-CV: 13.0 % VR: 11.5-16

PLAQUETAS: 267 K/uL VR: 150-450

VOLUMEN MEDIO PLAQUETARIO: 9 fL VR: 7-11

RDW-SD: 41.60 VR: 39.9-46.3

OBSERVACIONES: COMENTARIO

Comentario: DIFERENCIAL CONFIRMADO MANUALMENTE

Usuario valido: MARIA STELLA ROJAS

57815484 - ROJAS TORRES MARIA STELLA

903856 NITROGENO UREICO BUN

08/09/2019 07:31:00 a.m.

NITROGENO UREICO (BUN): 19 mg/dL VR: 9-20

Usuario valido: HECTOR SANCHEZ VARGAS

73206643 - SANCHEZ VARGAS HECTOR DARIO

903895 CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

08/09/2019 07:31:00 a.m.

CREATININA EN SUERO, ORINA U OTROS: 1.1 mg/dL VR: 0.66-1.25

Usuario valido: HECTOR SANCHEZ VARGAS

73206643 - SANCHEZ VARGAS HECTOR DARIO

903864 SODIO

08/09/2019 07:31:00 a.m.

SODIO NA: 142.0 mmol/L VR: 137-145

Usuario valido: HECTOR SANCHEZ VARGAS

73206643 - SANCHEZ VARGAS HECTOR DARIO

903864 MEDICAMENTOS

CÓDIGO NOMBRE

15180103007 SODIO CLORURO AL 0.9 SOL INY X 500 ML BOLSA

15180103029 SODIO CLORURO AL 0.9 SOL INY X 100 ML BOLSA

15180113045 FENTONA 100 MG TAB

15180113047 FENTONA 250 MG/ML SOL INY

15180201077 JERINGA DESEC 10 ML 21G X 3 1/2, 3 PARTES

15180201204 CATETER 18G X1 1/4 CON SEGURIDAD

15180204060 EQUIPO VENOCISIS MACROGOTE0 S/AGUIA

15180204157 DISPOSITIVO ACCESO LV OSISTEMA CERRADO

MEDICINA GENERAL

CAROLINA LOAIZA LOAIZA

30391868

Usuario: 30391868 Nombre reporte: HORPEpicrisis

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [600231225-7]

HISTORIA CLINICA - INFORME QUIRURGICO

CARRERA 25 # 74 a 87
Tel. 3275710
900342064-3

I. IDENTIFICACIÓN

Identif.: 9955231
Nombres: ZAPATA PEREZ DUVAN
Residencia Habitual: CL 19B N 17/52

No. Historia Clínica: 9955231
Sexo: MASCULINO Empresa: NUEVA EPS
Fecha de Nacimiento: 07/08/1965 Edad: 53 Años
Barrio: -----

Atencion: Fecha 11/06/2019 Hora 17:26

PROFESIONALES QUE INTERVIENEN EN LA CIRUGIA

CIRUJANO	LUIS ALBERTO ROJAS ECHEVERRI	AYUDANTE	ADRIANA VARELA NARIÑO
ANESTESIOLOGO		CIRCULANTE	LINA MONCADA GOMEZ
AUX. ANESTESIA		INSTRUMENTADOR	LORENA ESPERANZA HERRERA GRISA

DIAGNOSTICO

Dx PREVIO	I671	ANEURISMA CEREBRAL, SIN RUPTURA
Dx POSTERIOR	Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS

PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

PROCEDIMIENTO	874133	ARTERIOGRAFIA VERTEBRAL BILATERAL SELECTIVA CON CA	UNICA
PROCEDIMIENTO			
PROCEDIMIENTO			
ANESTESIA	LOCAL	SANGRADO NO	CLASIFICACION HERIDA LIMPIA
PATOLOGIA	NO	TORNIQUETE NO	

Tipo PEQUEÑA CIRUGIA Fecha Cirugia 11/06/2019 Hora 16:30 Fecha Finalizacion 11/06/2019 Hora 17:15

PACIENTE AMBULATORIO, DE 53 AÑOS, CON ANTECEDENTE DE ANEURISMA DE ARTERIA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA TRAUMATICO TRATADO QUIRURGICAMENTE EN 2018, ASISTE PARA CONTROL ANGIOGRAFICO PREVIA ASEPSIA, ANTISEPSIA, ANESTESIA LOCAL, TECNICA DE SELDINGER, VIA ARTERIA FEMORAL DERECHA, INTRODUTOR 6 FR, CATETER BENTSON CURVA III Y GUIA HIDROFILICA 0.035 IN SE REALIZA PROCEDIMIENTO ENCONTRANDO:

1. INYECCIONES REALIZADAS EN AMBAS BIFURCACIONES CAROTIDEAS NO DEMOSTRARON ALTERACIONES
2. SEGMENTO PETROSO, CAVERNOSO Y SUPRACLINOIDEO DE AMBAS CAROTIDAS INTERNAS SIN EVIDENCIA DE ALTERACIONES
3. SEGMENTOS A1 A A4 Y M1 A M4 DE DIAMETRO Y TRAYECTO NORMAL
4. CLIP DE YASARGYL EN RAMA OPERCULAR DE LA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA SIN QUE SE DEMUESTRE LLENADO DE CUELLO RESIDUAL
5. DISPAROS REALIZADOS EN OSTIUM DE AMBAS ARTERIAS VERTEBRALES NO DEMOSTRARON ALTERACIONES, SEGMENTO V2 Y V3 DE AMBOS LADOS NORMALES
6. PICAS, AICAS, CEREBELOSAS SUPERIORES, CEREBRALES POSTERIORES Y BASILAR DE DIAMETRO Y TRAYECTO NORMAL
7. NO SE DEMOSTRO LLENADO DE FORMACIONES SACULARES NI MALFORMACIONES VASCULARES
8. EN LO EVALUADO DE LAS FASES VENOSAS NO SE ENCONTRARON ANOMALIAS

TIEMPO DE FLUOROSCOPIA: 2,5 MINUTOS, MEDIO DE CONTRASTE UTILIZADO: 60 CC

OPINION:

1. CLIP DE YASARGYL EN RAMA OPERCULAR DE LA ARTERIA CEREBRAL MEDIA IZQUIERDA SIN QUE SE DEMUESTRE LLENADO DE CUELLO RESIDUAL

RECOMENDACION:

CONTINUAR MANEJO MEDICO POR SERVICIO TRATANTE

COMPLICACIONES

CONDUCTA

NO



Hospital Universitario
San Jorge

Parolra

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA

NIT: 800231235

CARRERA 4 N° 24-88 TEL 3356333-42

INTERCONSULTAS

Fecha Actual : lunes, 09 septiembre 2019

17

EVOLUCION						
N° Historia Clínica:	9955231	N° Folio:	261	Folio Asociado:		
DATOS PERSONALES						
Nombre Paciente:	DUVAN ZAPATA PEREZ		Identificación:	9955231	Sexo: Masculino	
Fecha Nacimiento:	07/agosto/1965	Edad Actual:	54 Años \ 1 Meses \ 2 Días	Estado Civil:	Separado	
Dirección:	CALLE 198 # 17-52 MEJIA ROBELDO		Teléfono:	3135440832		
Procedencia:	PEREIRA		Ocupación:	HOGAR		
DATOS DE AFILIACIÓN						
Entidad:	NUEVA EPS REGIMEN SUBSIDIADO		Régimen:	Regimen_Simplificado		
Plan Beneficios:	NUEVA EPS REGIMEN SUBSIDIADO		Nivel - Estrato:	SUBSIDIADO 0		
DATOS DEL INGRESO						
Responsable:	DANIEL PRADA		Teléfono Resp:	3217301926		
Dirección Resp:			N° Ingreso:	1674920	Fecha: 08/09/19 5:14	
Finalidad Consulta:	No_Aplica		Causa Externa:	Enfermedad_General		
LISTADO DE INTERCONSULTAS						
Consecutivo N°:	259159	Area Servicio:	30	URGENCIAS ADULTOS		
Diagnóstico:	G409	EPILEPSIA, TIPO NO ESPECIFICADO			Clase:	Impresion_Diagnostica
ESPECIALIDAD SOLICITADA		NEUROLOGIA				
Motivo:						
PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL POR SEMIOLOGIA IMPRESIONA TEMPORAL MESIAL. TUVO EXACERBACION CRISIS POR TRASNOCOH E INGESTA BEBIDAS ALCOHOLICA,S QUIEN A PESAR DE NO SER EL MEJOR INFORMATE SE LOGORO ESTABLECER FENITOINA COMO MEDICACION DE BASE POR MI PARTE RETIRAR INFUSIONES, PASAR FENITOINA VIA ORAL Y SALIDA CON ORDEN CONTROL AMBULATORIO NEUROLOGIA, SIGNOS DE ALARMA, CONTROL AMBULATORIO.Tratamiento: 1. SALIDA POR NEUROLOGIA.2. CONTROL AMBULATORIO NEUROLOGIA.3. FORMULA AMBULATORIA FENITOINA 100 MG CADA 12 HORAS.4. ORDEN EEG COMPUTARIZADO AMBULATORIO.						
Observaciones:						

Total Items: 1

idime
Orden Autorizada
Nombre [Firma]
Fecha 9/09/19

[Firma]

LOAIZA LOAIZA CAROLINA

MEDICINA GENERAL

ID 30391868

RM 15697

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA] NIT [800231235-7]

Señores:
NUEVA E.P.S. S.A.
Pereira-Risaralda
E.S.D.

ASUNTO: Derecho de Petición (Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y Arts. 13, 14, 15, 16, 32 y 33 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. Mediante la cual se reglamenta el derecho de petición.).

Rad. 1080843

REFERENCIA: Solicitud calificación por pérdida de capacidad laboral Y/O ocupacional.

BOA
3+20pm

DUVAN ZAPATA PEREZ, mayor de edad e identificado con el cedula numero 9.955.231, por medio del presente memorial y en pro de mis Derechos Constitucionales Fundamentales a la Salud, Vida Digna, Seguridad Social, y demás a que tengo lugar, me permito solicitarles de manera muy especial, se sirvan hacerme el favor de COORDINAR, GESTIONAR, PROGRAMAR y/o REALIZAR, CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y/o OCUPACIONAL, esto debido a que sufrí accidente laboral el día 22 de Octubre del año 2018, en le cual con una pulidora sufrí herida fronto temporal izquierda, y de lo cual he sido operado por neurocirugía, esquirectomia, tengo un hematoma epidural, una aneurisma, tengo constantemente dolores en mis manos, piernas, articulaciones, perdida de memoria respecto de los nombres de mis familiares y demás similares, sufro de epilepsia actualmente, siento debilidad en un lado de mi cuerpo, tengo visión borrosa en ocasiones muy seguido, limitación en la movilidad de mi hombro derecho, y demás que padezco desde el día 22 de octubre de 2018 día de mi accidente y demás acordes a la historia clínica y documentos de soporte adjuntos, esto que antecede con el objeto de que con su colaboración a favor de mis derechos, se pueda determinar en primera oportunidad mi PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y la respectiva FECHA DE ESTRUCTURACION.

- Anexo: copia de los soportes médicos y copia de mi cedula de ciudadano.
- Notificaciones y comunicaciones a la carrea 7 numero 18-19/21 Edificio Antonio Correa Molina Oficina 1302. Teléfonos 3445151-3193841510. correo: igcyabogados@gmail.com

Con sentido de respeto, y agradeciendo la colaboración prestada por su entidad prestadora de servicios de salud.

DUVAN ZAPATA PEREZ
C.C. 9.955.231



IGC Y ABOGADOS

Carrera 7º Nro. 18 – 19-21 Edif. Antonio Correa Of. 1303
Pereira-Risaralda

Señores:
PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Pereira-Risaralda
E.S.D.

ASUNTO: Derecho de Pelición (Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y Arts. 13, 14, 15, 16, 32 y 33 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. Mediante la cual se reglamenta el derecho de pelición.).

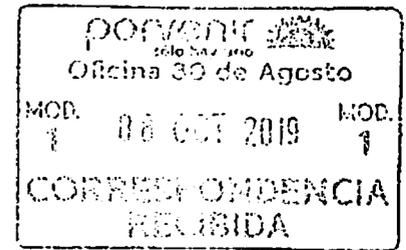
REFERENCIA: Solicitud calificación por pérdida de capacidad laboral Y/O ocupacional.

DUVAN ZAPATA PEREZ, mayor de edad e identificado con el cedula numero 9.955.231, por medio del presente memorial y en pro de mis Derechos Constitucionales Fundamentales a la Salud, Vida Digna, Seguridad Social, y demás a que tengo lugar, me permito solicitarles de manera muy especial, se sirvan hacerme el favor de COORDINAR, GESTIONAR, PROGRAMAR y/o REALIZAR, CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y/o OCUPACIONAL, esto debido a que sufrí accidente laboral el día 22 de Octubre del año 2018, en le cual con una pulidora sufrí herida fronto temporal izquierda, y de lo cual he sido operado por neurocirugía, esquirectomia, tengo un hematoma epidural, una aneurisma, tengo constantemente dolores en mis manos, piernas, articulaciones, perdida de memoria respecto de los nombres de mis familiares y demás similares, sufro de epilepsia actualmente, siento debilidad en un lado de mi cuerpo, tengo visión borrosa en ocasiones muy seguido, limitación en la movilidad de mi hombro derecho, y demás que padezco desde el día 22 de octubre de 2018 día de mi accidente y demás acordes a la historia clinica y documentos de soporte adjuntos, esto que antecede con el objeto de que con su colaboración a favor de mis derechos, se pueda determinar en primera oportunidad mi PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y la respectiva FECHA DE ESTRUCTURACION.

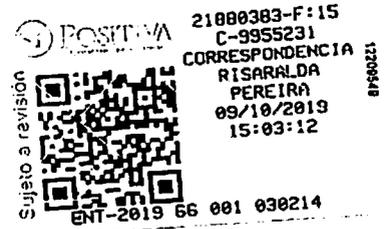
- Anexo: copia de los soportes médicos y copia de mi cedula de ciudadano.
- Notificaciones y comunicaciones a la carrea 7 numero 18-19/21 Edificio Antonio Correa Molina Oficina 1302. Teléfonos 3445151-3193841510, correo: igcyabogados@gmail.com

Con sentido de respeto, y agradeciendo la colaboración prestada por su administradora de pensiones.

DUVAN ZAPATA PEREZ
C.C.9.955.231



Señores:
ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Pereira-Risaralda
E.S.D.



ASUNTO: Derecho de Petición (Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y Arts. 13, 14, 15, 16, 32 y 33 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015. Mediante la cual se reglamenta el derecho de petición.).

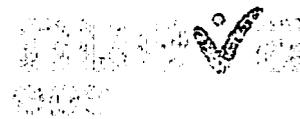
REFERENCIA: Solicitud calificación por pérdida de capacidad laboral Y/O ocupacional.

DUVAN ZAPATA PEREZ, mayor de edad e identificado con el cedula numero 9.955.231, por medio del presente memorial y en pro de mis Derechos Constitucionales Fundamentales a la Salud, Vida Digna, Seguridad Social, y demás a que tengo lugar, me permito solicitarles de manera muy especial, se sirvan hacerme el favor de COORDINAR, GESTIONAR, PROGRAMAR y/o REALIZAR, CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y/o OCUPACIONAL, esto debido a que sufrí accidente laboral el día 22 de Octubre del año 2018, en el cual con una pulidora sufrí herida fronto temporal izquierda, y de lo cual he sido operado por neurocirugía, esquirolectomia, tengo un hematoma epidural, una aneurisma, tengo constantemente dolores en mis manos, piernas, articulaciones, pérdida de memoria respecto de los nombres de mis familiares y demás similares, sufro de epilepsia actualmente, siento debilidad en un lado de mi cuerpo, tengo visión borrosa en ocasiones muy seguido, limitación en la movilidad de mi hombro derecho, y demás que padezco desde el día 22 de octubre de 2018 día de mi accidente y demás acordes a la historia clínica y documentos de soporte adjuntos, esto que antecede con el objeto de que con su colaboración a favor de mis derechos, se pueda determinar en primera oportunidad mi PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y la respectiva FECHA DE ESTRUCTURACION.

- Anexo: copia de los soportes médicos y copia de mi cedula de ciudadano.
- Notificaciones y comunicaciones a la carrera 7 numero 18-19/21 Edificio Antonio Correa Molina Oficina 1302. Teléfonos 3445151-3193841510, correo: igcyabogados@gmail.com

Con sentido de respeto, y agradeciendo la colaboración prestada por su aseguradora de riesgos laborales.

DUVAN ZAPATA PEREZ
C.C.9.955.231



Pereira, 24 de octubre del 2019
GREC-DRM-4774-19

Señor(a):
DUVAN ZAPATA PEREZ
CC 9'955.231
Carrera 7 # 18-19/21 Oficina 1302
Edificio Antonio Correa- IGC Y ABOGADOS
Tel: 3445151, Cel: 319-3841510
Correo electrónico: igcyabogados@gmail.com
Pereira - Risaralda

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN RADICADO 1080843

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A. agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta con referencia a: *" me permito solicitarles de manera muy especial, se sirvan hacerme el favor de COORDINAR, GESTIONAR, PROGRAMAR y/o REALIZAR, CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL y/o OCUPACIONAL, esto debido a que sufrí accidente laboral el día 22 de Octubre del año 2018, en el (sic original) cual con una pulidora sufrí herida fronto temporal izquierda..."*

La dependencia de Medicina Laboral regional Eje Cafetero de manera atenta y respetuosa le manifiesta:

1. Llama la atención para Medicina Laboral la CONTINGENCIA u ORIGEN de su patología. Refieren tanto usted como su apoderado judicial que SUFRIÓ ACCIDENTE LABORAL, presentando subsecuentemente heridas a nivel cráneo-facial, hematoma subdural, alteraciones cognitivas y epilepsia, aparentemente y según sus versiones, derivadas del hecho referido.
2. Teniendo en cuenta lo expuesto y teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 4 del Decreto/Ley 1295 de 1994, establece la responsabilidad del empleador al no afiliar a sus trabajadores al sistema de riesgos profesionales: "...El empleador que no afilie a sus trabajadores al Sistema General de Riesgos Profesionales, además de las sanciones legales, será responsable de las prestaciones que se otorgan en este decreto..."; el artículo 21 indica la obligación del pago de la cotización "...El empleador

Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana.



será responsable: Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio... Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que está afiliado, las novedades laborales de sus trabajadores, incluido el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros..." el artículo 23 se reitera la responsabilidad del empleador de asumir los riesgos en caso de mora, el 91 señala la obligación y las consecuencias derivadas del no pago: "...La no afiliación y el no pago de dos ó más periodos mensuales de cotizaciones, le acarreará al empleador multas sucesivas mensuales de hasta quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

3. En adición y siendo un accidente laboral, su empleador debió realizar a cabalidad lo estipulado en la Ley 776 del 2002 y el Decreto/Ley 1562 de 2012 referente al reporte y atención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales ante accidentes o enfermedades laborales.

Por lo anterior, es claro y legalmente establecido que su proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral ante el ORIGEN LABORAL de su situación clínica debe ser realizado por la ARL a la cual su empleador debió afiliarlo mientras duró la relación contractual; de lo contrario y según las citadas normas, el empleador deberá hacerse responsable de manera particular para que su proceso de calificación sea realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Con lo anteriormente expuesto, esperamos haber aclarado sus inquietudes y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

Juan Carlos Fernández Agreda
 Profesional Medicina Laboral
 GERENCIA ZONAL PEREIRA

Juan Carlos Fernández Agreda
 Profesional Medicina Laboral
 GERENCIA ZONAL PEREIRA

Proyectó: Deisy Betancourt

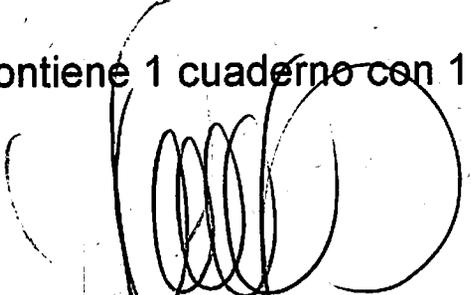
Frente a cualquier desacuerdo con esta respuesta, podrá elevar consulta a la Superintendencia Nacional de Salud, máxima autoridad de inspección y vigilancia en la materia (C.E. 009/96).

Recuerde que NUEVA EPS S.A. tiene a su disposición varios canales de atención y servicio al Usuario, para aclararle cualquier inquietud o suministrarle la información que usted requiera a través de la línea en Bogotá 3077022 y la línea gratuita 018000954400 para el resto del país o a través de nuestro portal en internet www.nuevaeps.com.co. Si prefiere recibir atención personalizada puede acudir a la Oficina de Atención al Afiliado más cercana.

CONSTANCIA DE RECIBIDO DE LA DEMANDA

Recibí hoy 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, proveniente de la OFICINA JUDICIAL – REPARTO DE LA CIUDAD, la presente ACCION DE TUTELA- (PRIMERA- INSTANCIA), accionante DUVAN ZAPATA PEREZ, accionado, LA NUEVA EPS.-Pasa a despacho para lo que considere pertinente.-

Contiene 1 cuaderno con 17 folios y dos traslados-


LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 11/25/2019 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **66001310300220190036800**

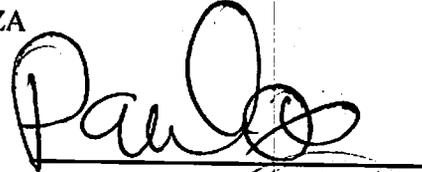
CORPORACION CONSTITUCIONALES DEL CIRCUITO REPARTIDO AL DESPACHO
GRUPO CD. DESP 002
ACCIONES CONSTITUCIONALES SECUENCIA: 6106
FECHA DE REPARTO 11/25/2019 9:22:32a. m.

CONSTITUCIONAL 2 CIVIL DEL CTO. PEREIRA

IDENTIFICACION NOMBRE APELLIDO PARTE

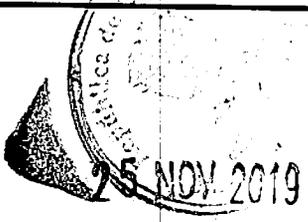
01 9955231 DUVAN ZAPATA PEREZA DEMANDANTE

ORIGINAL CON DOS COPIAS, 16 F

titulos1 

titulos1 EMPLEADO

17 25



113804
1338

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia Of. 410 Torre A, Tel 3147763
Pereira, Risaralda

Noviembre 26 de 2019

Oficio N° 2190

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO

La ciudad

Me permito comunicarle que dentro del **PROCESO VERBAL-NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO** instaurado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** Nit. 890903790 en contra de **CONRADO DE JESÚS MONTOYA AGUDELO c.c. 4.587.764 Y BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938** rad. 66001-31-03-002-2018-00814-00, por medio de auto se le ordeno infórmale que el 13 de noviembre se celebró audiencia de instrucción en este asunto, la cual quedó en firme, donde se declaró la nulidad relativa del contrato de seguro de vida grupo deudores 08300011281 y se declaró que la compañía de seguros puede reservarse o conservar las sumas pagadas a título de prima, esto para que obre en el proceso de reorganización empresarial iniciado por el señor **CONRADO DE JESÚS MONTOYA AGUDELO** rad. 2019-256 que tramita su dependencia.

Se le hace saber que por medio del mismo proveído, que ordenó dicha comunicación, se ordenó también el archivo del proceso.

Atentamente,

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

CONSTANCIA: Se recibió de la oficina de reparto la presente acción de tutela.

A despacho del Señor Juez hoy 25 de noviembre de 2019.

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Por cumplir con los requisitos del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se tendrá que admitir la Acción de Tutela interpuesta por el señor DUVAN ZAPATA PÉREZ en contra de LA NUEVA EPS. Además de los hechos y pretensiones de la demanda es menester vincular a la ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, LA ARL POSITIVA y al señor JOSÉ WILLIAM ARÉVALO PARRA quien podrían resultar afectados con las resultas del proceso.

En consecuencia; el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITE la demanda de tutela que instaura el señor **DUVAN ZAPATA PÉREZ** en contra de **LA NUEVA EPS**

SEGUNDO: VINCULAR a la Administradora del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y al señor JOSÉ WILLIAM ARÉVALO PARRA quienes podrían verse afectados con las resultas del presente asunto.

TERCERO: Se ordena notificar a la doctora **MARÍA LORENA SERNA MONTOYA** en calidad de **GERENTE REGIONAL DE LA NUEVA EPS**, así como al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y al señor JOSÉ WILLIAM ARÉVALO PARRA para que en el término de TRES (03) días, asuman la defensa de sus intereses, para lo cual se les hará entrega de la copia de la tutela y sus anexos.

CUARTO: Se advierte que se tendrá como pruebas los documentos allegados con la acción y las afirmaciones hechas por el accionante y que no sea desvirtuada por los accionados. -Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

102
IVÁN DARIÓ LÓPEZ GUZMÁN
Juez

etaria General <secretaria.general@nuevaeps.com.co>

Mar 26/11/2019 9:29 AM
Juzgado 02 Civil Cir...

La Secretaria General y Jurídica de NUEVA EPS S.A. acusa recibido de su correo electrónico. Agradecemos no enviar físicamente la documentación allegada.

Informamos que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m. En consecuencia, los mensajes recibidos por fuera de este horario se entenderán recibidos en el siguiente día hábil.

Finalmente, recordamos que esta dirección de correo electrónico, es el canal destinado única y exclusivamente a la recepción de notificaciones judiciales y administrativas, el cual fue registrado en el certificado de existencia y representación legal de Nueva EPS S.A., de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso. Por lo tanto solicitamos abstenerse de remitir otro tipo de asuntos a esta cuenta de correo.

Cordialmente,

Secretaria General y Jurídica Nueva EPS
Tel 4193000
Carrera 85 K No. 46 A – 66 Piso 2
Complejo Industrial San Cayetano
Bogotá

MO

Microsoft Outlook
Mar 26/11/2019 9:29 AM
IGCYABOGADOS@...

RD 2019-0368-00 ADMITE
16 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

IGCYABOGADOS@GMAIL.COM (IGCYABOGADOS@GMAIL.COM)

Asunto: RD 2019-0368-00 ADMITE- LA NUEVA EPS

Juzgado 02 Civil C
ircuito - Risaralda
- Pereira
Mar 26/11/2019 9:29 AM
maritza andrea rodrigue.

RD 2019-00368-00 ADMIT
1 MB

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, se permite notificarle la providencia proferida el 25 DE NOVIEMBRE _____ de 2019 por el Juez Iván Darío López Guzmán, en la acción de tutela propuesta por __DUVAN ZAPATA PEREZ _____, a las siguientes personas:

- Al accionante.
- DUVAN ZAPATA PEREZ
- Al (enlistar todos los accionados),

LA NUEVA EPS

Para lo cual se anexa el contenido de la misma y de la demanda en formato PDF.

Favor confirmar el recibido, y **RECUERDE** enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente.

Atentamente,

JOSE ANTONIO RIOS MARTINEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda

Dirección: Calle 41 entre carreras 7 y 8, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 410.

Teléfono 3147763

Correo Electrónico: J02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 291 DEL C.G.DEL P.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII- notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTE DESPACHO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999). RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS.

Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material. Gracias.

oft Outlook

Mar 26/11/2019 9:56

AM

Laura Katherine Mir...

RD 2019-0368-00 ADMITE 18 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Laura Katherine Miranda Contreras (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: RD 2019-0368-00 ADMITE

MO

Microsoft Outloo

k

Mar 26/11/2019 9:56

AM

notitutelasaccionante@r

RD 2019-0368-00 ADMITE 18 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notitutelasaccionante@porvenir.com.co (notitutelasaccionante@porvenir.com.co)

contacto@porvenir.com.co (contacto@porvenir.com.co)

opsegurao@porvenir.com.co (opsegurao@porvenir.com.co)

ylslopez@porvenir.com.co (ylslopez@porvenir.com.co)

Asunto: RD 2019-0368-00 ADMITE

P

postmaster@posi

tiva.gov.co

Mar 26/11/2019 9:56

AM

Notificaciones Judi...

RD 2019-0368-00 ADMITE 29 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

Asunto: RD 2019-0368-00 ADMITE

Juzgado 02 Civil C

ircuito - Risaralda

- Pereira

Mar 26/11/2019 9:56

AM

notitutelasaccionante@r

RD 2019-00368-00 ADMIT

1 MB

La Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, se permite notificarle la providencia proferida el 25 DE NOV de 2019 por el Juez Iván Darío López Guzmán, en la acción de tutela propuesta por DUVAN ZAPATA PEREZ, a las siguientes personas:

- Al accionante.
- DUVAN ZAPATA PEREZ
- Al (enlistar todos los accionados),
LA NUEVA EPS
- VINCUA
- PORVENIR
- ARL POSITIVA

Para lo cual se anexa el contenido de la misma y de la demanda en formato PDF.

Favor confirmar el recibido, y **RECUERDE** enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente.

Atentamente,

JOSE ANTONIO RIOS MARTINEZ
SECRETARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda

Dirección: Calle 41 entre carreras 7 y 8, Palacio de Justicia, Torre A, Oficina 410.

Teléfono 3147763

Correo Electrónico: J02ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECUERDE QUE EL CORREO ELECTRÓNICO ES DE USO ÚNICO Y EXCLUSIVO DE ENVÍOS DE NOTIFICACIONES (ARTÍCULO 291 DEL C.G.DEL P.), TODO MENSAJE QUE SE RECIBA DIFERENTE A INFORMAR EL ACUSE DE RECIBIDO, NO SERÁ LEÍDO Y AUTOMÁTICAMENTE SE ELIMINARÁ DE NUESTRO SERVIDORES, ESPECIALMENTE TENIENDO EN CUENTA QUE ÉSTE DESPACHO NO RECIBE CORRESPONDENCIA POR MEDIO ELECTRÓNICO, TODA VEZ QUE LA RADICACIÓN SE HACE A TRAVÉS DE LA OFICINA DE APOYO (PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 109 DEL C.G.DEL P.)

(Acuerdo PSAA06-3334 del 02-03-2006 del CSJ.) "En cumplimiento a lo dispuesto en el capítulo VII- notificaciones; artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 - 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESTE DESPACHO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18/08/1999). RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS.

Si usted recibe este mensaje por error, por favor notifíqueme y elimine este material. Gracias.

CONSTANCIA DE SECRETARIA

En el sentido que el vinculado JOSÉ WILLIAM ARÉVALO PARRA no se ha podido localizar, pese a las labores investigativas de la Secretaría del Despacho.

27 de noviembre de 2019

LUISA FERNANDA MONTOYA SANZ
Secretaria

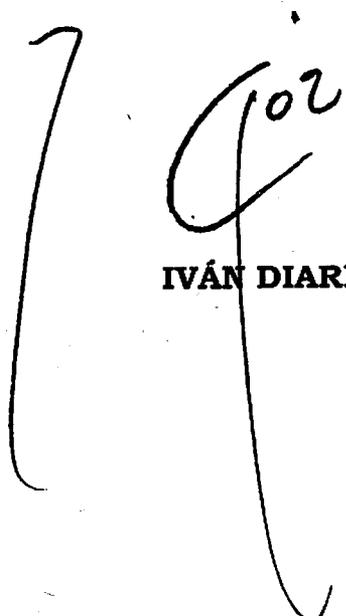
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Con el fin de no incurrir en posibles nulidades se dispone citar al señor JOSÉ WILLIAM ARÉVALO PARRA por intermedio de la página web de la Rama Judicial "www.ramajudicial.gov.co/novedades" con el fin de que el citado conteste tutela a este despacho en un lapso de tiempo de dos (2) días.

Consecuentemente se dispone librar oficio a la dirección de soporte técnico de la rama judicial al que se le anexara copia de la tutela y del auto admisorio y del presente auto.

Cúmplase

El Juez



IVÁN DIARIO LÓPEZ GUZMÁN

JDRT